UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2145 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 SEP. 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 2465-2026-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 359-2026-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 029-2026-CEU-UNSCH del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 029-2026-CEU-UNSCH, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 004-2026-CEU-UNSCH, de fecha 16 de setiembre de 2026;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la Opinión Legal Nº 359-2026-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 de setiembre de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2145 -2026-UNSCH-CU

-02

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, veintiocho (28) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HERMES S. BERMÚDEZ VALQUI
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. FELIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

FESM/ywvj

ANEXO 05

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Reformado 2025 de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Art. 1° El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 2°. - El Consejo Universitario, en concordancia con lo establecido en el artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 259° del Estatuto Reformado 2025, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N. °019-2026-AU de la UNSCH, está integrado por los siguientes miembros:

1. El rector, quien lo preside.
2. El vicerrector académico
3. El vicerrector de investigación.
4. Un cuarto (1/4) del número total de decanos elegidos por y entre ellos, anualmente, bajo la convocatoria del rector, no habiendo reelección.
5. El director de la Escuela de posgrado.
6. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo universitario, en número de (03) Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
7. El representante de los graduados, con voz y voto.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 3° Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario son elegidos por el periodo de un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Art. 4° El sistema electoral es de lista completa. La representación estudiantil es elegida en lista única, entre las listas que representen a Facultades diferentes.

Art. 5° Los estudiantes eligen a sus representantes entre las listas de candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario.

Art. 6° Los estudiantes eligen a sus representantes ante el Consejo Universitario en el mismo proceso eleccionario del tercio estudiantil ante la Asamblea Universitaria, por el término de un (01) años. Un mismo estudiante no puede formar parte, simultáneamente, de estos dos órganos de gobierno, conforme al artículo 94 del Estatuto Reformado 2025

Art. 7° Las elecciones para los representantes estudiantiles ente el Consejo Universitario son de dos tipos: generales y complementarias.

Art. 8° Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los estudiantes por el periodo establecido en el Art. 3° del presente reglamento. Se procesan simultáneamente en toda la Universidad.

Art. 9° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en concordancia con el artículo 311 del Estatuto Reformado 2025. Se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos (el número de votos válidos emitidos a favor de la lista debe ser mayor a la suma de votos nulos; se consideran nulos los votos viciados y en blanco).

Art. 10° Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganadora a la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Art. 11° En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

Art. 12° Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de estudiantes, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

Art. 13° Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes, para cubrir vacantes de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 27° y 28° del presente reglamento.

Art. 14° Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las elecciones generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

Art. 15° El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura la fecha de inicio y término del mandato.

Art. 16° Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al Rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Art. 17°. - Para ser candidato como representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90, 91, 93 y 95 del Estatuto Reformado 2025, siendo:

1. Ser estudiante regular de la UNSCH.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
3. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
6. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
7. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
8. No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
9. No ser estudiante del último año académico.
10. No ser candidato ni representante ante otro órgano de gobierno
11. No ser representante del estamento estudiantil ante la Federación de Estudiantes, centros federados y centros de estudiantes, ni representar a más de una universidad (Art. 91 del Estatuto Reformado 2025).
12. No ser candidato ni representante simultáneamente ante la Asamblea Universitaria (Art. 94 del Estatuto Reformado 2025).
13. No ser estudiante extranjero, graduado o titulado (Art. 95 del Estatuto Reformado 2025).

Art. 18° La lista de estudiantes estará integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos para este fin y respaldada como mínimo por el 10 % de firmas del total de los alumnos regulares matriculados de la Universidad en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Art. 19° Las listas de candidatos se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción de candidatos, accesitarios y de adherentes. Las listas son presentadas por duplicado por el personero acreditado para tal fin.

CAPITULO V
DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LISTAS DE CANDIDATOS HÁBILES

Art. 20° Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

Art. 21° Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicado a los interesados personalmente por escrito.

Art. 22° El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de la lista de candidatos inscritos y resueltas las impugnaciones correspondientes si hubiera, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del Comité Electoral Universitario de acuerdo al cronograma de elecciones.

CAPITULO VI

DEL SUFRAGIO

Art. 23° El voto de los estudiantes es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 24° Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario designa a los miembros de mesa, integrados por un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente), para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Art. 25° El estudiante para sufragar se identifica con su DNI o carné universitario. Después de depositar su voto en el ánfora firma y estampa su huella digital en el padrón de electores correspondiente.

Art. 26° El escrutinio de votos se realiza en acto público, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de listas que deseen, luego se procede a la destrucción de los votos; salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso las actas y cedulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

CAPITULO VII

DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES

Art. 27° La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

Art. 28° En caso de vacancia de un representante estudiantil ante el Consejo Universitario, la vacante será cubierta por el accesitario de la lista o por elecciones complementarias en caso de no existir accesitario.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

SEGUNDA: Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.